



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

---

---

# GACETA OFICIAL

---

---

ADMINISTRACIÓN DEL SR. ECON. GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ  
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

---

---

AÑO V – BIBLIÁN, MIÉRCOLES 31 DE ENERO DE 2018 – NUMERO 02

**ÍNDICE:**

**Ordenanza**

**Página**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN BIBLIÁN**

**La ORDENANZA QUE  
REGULA LA ESCALA DE  
REMUNERACIONES  
MENSUALES UNIFICADAS DE  
LOS SERVIDORES PUBLICOS  
DEL CUERPO DE BOMBEROS  
MUNICIPALES DEL CANTÓN  
BIBLIAN .....**

**1**

**CONSIDERANDO:**

*Que*, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225 establece como entidades del sector público las que integran el Régimen Seccional Autónomo;

*Que*, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

*Que*, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 229 determina que serán servidoras y servidores

públicas todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que,** el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

**Que,** los artículos 5, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), establece la autonomía funcional, económica y administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que,** el artículo 7 Del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), para el pleno ejercicio de sus competencias faculta al Concejo Cantonal la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que,** el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas;

**Que,** el artículo 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, al hablar de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, dispone que es competencia de los GADs Municipales “*Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios*”.

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en su numeral 2, establece que forman parte de la administración pública las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;

**Que,** el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedirlas normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;

**Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 62, tercer inciso dispone: “En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio sistema de clasificación de puestos”;

**Que,** la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que, el Art. 163, inciso tercero del Reglamento a la LOSEP, manifiesta: En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio sistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica;

**Que,** el artículo 247 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan.

**Que,** la Disposición Segunda de la **ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES**, expedida mediante el

Acuerdo MDT- 2015 – 0060 de fecha 26 de marzo de 2015, dispone: “ El presente Acuerdo rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que forman parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El Concejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución, de conformidad con el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo y a su real capacidad económica y financiera.

**Que,** la recomendación 10 del Informe del examen especial a los ingresos de gestión, gastos de gestión y a la descripción, valoración y clasificación de puestos del personal en el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BIBLIAN, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2012 y el 31 de diciembre de 2015, dispone al Primer Jefe y Tesorera: “Remitirá al Alcalde del Cantón.- Presidente del Consejo de Administración y Disciplina el producto de la consultoría contratada respecto a la preparación del Manual de Valoración y Clasificación de Puestos para que este sea considerado por el Concejo Municipal al emitir la ordenanza que regula la administración de talento humano.

**Que,** mediante certificación s/n de fecha 03 de enero de 2018, la Secretaria - Tesorera, certifica que dentro del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2018 se aprobó la partida 51.99.01, Asignación por Distribuir, que fuera destinada para la homologación salarial del personal rentado del Cuerpo de Bomberos de Biblián

**Que,** el Concejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, en sesión ordinaria de fecha 21 de

diciembre de 2017, resolvió aprobar por unanimidad el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián; así como la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de los servidores del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián.

Que, mediante oficio 053-17-PJ-CBVB, de fecha 26 de diciembre de 2017, suscrito por el Primer Jefe del Cuerpo del CBVB, remite el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, para la emisión de la ordenanza que regule la administración de talento humano.

En uso de la facultad que le confiere la Constitución de la República, el Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General:

Expide:

**La ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPALES DEL CANTÓN BIBLIAN**

Art. 1.- Definir los niveles, grupos ocupacionales, cargos; y, remuneración mensual unificada de los servidores del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, de acuerdo a lo siguiente:

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	CARGO/CLASE DE PUESTO	RMU
NO PROFESIONAL	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	BOMBERO RASO	622.00
NO PROFESIONAL	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	SECRETARIA	622.00

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	CARGO/CLASE DE PUESTO	RMU
NO PROFESIONAL	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	CUARTELERO, BOMBERO	622.00
NO PROFESIONAL	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	CHOFER, BOMBERO	622.00
PROFESIONAL/NO PROFESIONAL	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	CABO	718.00
PROFESIONAL/NO PROFESIONAL	SERVIDOR PUBLICO 1	SARGENTO	793.00
PROFESIONAL/NO PROFESIONAL	SERVIDOR PUBLICO 2	SUBOFICIAL	893.00
PROFESIONAL/NO PROFESIONAL	SERVIDOR PUBLICO 3	AYUDANTE SEGUNDO, SUBTENIENTE	976.00
PROFESIONAL/NO PROFESIONAL	SERVIDOR PUBLICO 3	GUARDALMACEN	976.00
PROFESIONAL/NO PROFESIONAL	SERVIDOR PUBLICO 4	AYUDANTE PRIMERO, TENIENTE	1,081.00
PROFESIONAL/NO PROFESIONAL	SERVIDOR PUBLICO 4	INSPECTOR TECNICO	1,086.00
PROFESIONAL/NO PROFESIONAL	SERVIDOR PUBLICO 5	JEFE DE TALENTO HUMANO	1,207.00
PROFESIONAL/NO PROFESIONAL	SERVIDOR PUBLICO 5	TESORERO	1,207.00
PROFESIONAL/NO PROFESIONAL	SERVIDOR PUBLICO 5	CONTADOR	1,207.00
PROFESIONAL/NO PROFESIONAL	SERVIDOR PUBLICO 5	COMANDANTE DE COMPAÑÍA, CAPITAN	1,207.00
PROFESIONAL/NO PROFESIONAL	SERVIDOR PUBLICO 6	SEGUNDO JEFE, MAYOR	1,350.00
DIRECTIVO	SERVIDOR PUBLICO 7	PRIMER JEFE, TENIENTE CORONEL	2,226.00

Art. 2.- Para la aplicación de las escalas remunerativas de la presente ordenanza deberán observarse que los servidores cumplan con los requisitos exigidos en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián.

Art. 3.- El nuevo personal que deba ingresar por necesidades institucionales, se sujetarán a los niveles y las remuneraciones

establecidas en el artículo 1 de la presente ordenanza.

*Art. 4.- Cuando los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de los servidores públicos fueren superiores a las remuneraciones establecidas en el artículo 1 de la presente ordenanza, se cumplirán las siguientes disposiciones:*

- a) *Los valores de las remuneraciones de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente se mantendrán mientras los servidores continúen como titulares de los mismos y esas remuneraciones hayan sido fijadas legalmente, todo puesto vacante o que quede vacante, inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional se ajustarán inmediatamente a las remuneraciones fijadas en el artículo 1 de la presente ordenanza.*
- b) *Los contratos que se celebren a partir de la vigencia de la presente ordenanza, se ajustarán a las remuneraciones establecidas en el artículo 1 de la presente ordenanza.*
- c) *Los valores de las remuneraciones de los contratos suscritos bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales se mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2018, siempre y cuando esas remuneraciones hayan sido fijadas legalmente y se encuentren dentro de la Escala de pisos y techos de la remuneraciones mensuales unificadas de los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Municipales, expedida el 1 de marzo de 2015.*

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y página web institucional.

## **DEROGATORIAS**

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián a los 31 días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.  
**ALCALDE DE BIBLIÁN**

Abg. José Valentín Palaguachi S.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPALES DEL CANTÓN BIBLIAN.** Fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debate, en dos sesiones ordinarias de fechas 24 de enero de 2018 y 31 de enero de 2018; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 31 de enero de 2018.

Abg. José Valentín Palaguachi S.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**

**ECONOMISTA                      GUILLERMO  
ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DE  
BIBLIÁN**

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 31 de enero de 2018.

**EJECÚTESE**

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez  
**ALCALDE DE BIBLIÁN**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián a los treinta y uno días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Abg. José Valentín Palaguachi S.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**